

**Artículo Undécimo.**- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación, y será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe).

En Huacho, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diecisiete.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

ANIBAL RAMON RUFFNER  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los 10 días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

NELSON CHUI MEJIA  
Gobernador Regional de Lima

1529874-1

## **Rechazan la R.M N° 95-2017-MINAM que declara la desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete - Lima**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 070-2017-CR/GRL**

Huacho, 28 de abril de 2017

VISTO: El pedido realizado por el Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza, quien solicita emitir un Acuerdo de Consejo Regional que rechazó la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM que declara la desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete-Lima.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias efectuadas por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, el Artículo 13° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el jueves 13 de abril del año en curso se ha publicado en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución

Ministerial N° 95-2017-MINAM, en la que se resuelve declarar la Desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, establecida mediante Resolución Ministerial N° 064-2088-AG, que de acuerdo a su mapa y memoria descriptiva, abarca una superficie de doscientos setenta y cinco hectáreas con ocho mil cien metros cuadrados (275.81 ha) ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que, la emisión de tal acto administrativo, emitido por la actual ministra Elsa Galarza Contreras, ha generado indignación en la Sociedad Civil y Autoridades de la provincia de Cañete, toda vez que ha conllevado a eliminar la única protección legal con la que contaba los Humedales de Puerto Viejo asolada por traficantes de tierras, desorden de habilitación urbana y zonificación, e intereses empresariales de atentar contra una de las principales reservas naturales ubicadas en el ámbito del Gobierno Regional de Lima;

Que, el 28 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ordenanza Regional N° 05-2015-CR/RL, donde el Consejo Regional de Lima, por unanimidad declarar de Interés Público y Prioridad Regional la Recuperación y Categorización como Área natural Protegida a los Humedales de Puerto Viejo, teniendo en cuenta el proceso administrativo de categorización iniciado en el 2008;

Que, teniendo conocimiento de la citada Ordenanza Regional, mediante Oficio N° 501-2015-SERNANP-DDE de fecha 25 de noviembre de 2015, SERNANP resalta al Gobierno Regional de Lima su interés en contribuir y apoyar el proceso de categorización de la zona reservada Humedales de Puerto Viejo;

Que, ante ello, el Gobierno Regional de Lima, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente publica en la página web institucional un comunicado, donde se indica que desde el 2015 hasta la primera semana de abril de 2017, el Gobierno Regional de Lima, la Municipalidad Provincial de Cañete, la Municipalidad Distrital de San Antonio, el Comité de Vigilancia de Humedales de Puerto Viejo y la Jefa de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, han venido trabajando acciones para la sostenibilidad de dicho espacio. De la misma forma, indica que la resolución ministerial obvió los fundamentos técnicos que determinan la importancia de citado humedal en base a un análisis superficial de SERNANP, no respeto el proceso de consulta y coordinación;

Que, en razón de la anterior y con la finalidad de promover el cumplimiento de las normas nacionales en materia de categorización regional y al ser evidente la flagrante afectación a los Humedales de Puerto Viejo, resulta contradictorio y sin sustento la posición adoptada por SERNANP a través de la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM, por lo que corresponde se haga público el rechazo del Consejo Regional de Lima a tal dispositivo ministerial;

Que, mediante Oficio N° 029-2017-VARH/CR/GRL suscrito por el Consejero Regional por la provincia de Cañete, solicita se emita un Acuerdo de Consejo Regional que rechaza la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM que declara la desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete-Lima;

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 28 de abril de 2017, en las instalaciones del Consejo Regional sito en Playa Chorrillos - Malecón Roca 1er. Piso, ubicado en la ciudad de Huacho; se dio cuenta del pedido del Visto, con la intervención del Consejero Regional por la provincia de Cañete, Sr. Vladimir Alexander Rojas Hinostraza; y, del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el voto por UNANIMIDAD de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional, y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

**Artículo Primero.**- RECHAZAR la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM que declara la

desafectación de la Zona Reservada Humedales de Puerto Viejo, ubicada en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete – Lima, al originar agravio a una importante área natural ubicada en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Segundo.-** COMUNICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Presidente de la República, a efectos de que sea considerado en la próxima Sesión de Consejo de Ministros, y se adopte el mecanismo legal correspondiente que deje sin efecto alguno la Resolución Ministerial N° 95-2017-MINAM.

**Artículo Tercero.-** RESPALDAR, las acciones emprendidas por el Titular del Pliego 463 Gobierno Regional del Departamento de Lima, para que en el marco de sus facultades prosiga con las acciones dentro del procedimiento de categorización que asiste a los Humedales de Puerto Viejo, ubicado en los distritos de San Antonio y Chilca, de la provincia de Cañete-Lima

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, a las instancias pertinentes del Gobierno Regional de Lima, llevar a cabo las gestiones necesarias y realizar acciones tendientes al cumplimiento del presente Acuerdo de Consejo Regional.

**Artículo Quinto.-** DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

**Artículo Sexto.-** El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe)) para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

ANIBAL RAMON RUFFNER  
Presidente del Consejo Regional

1529874-2

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LURÍN

#### Ordenanza que deroga exigencias y sanciones relacionadas al carné de salud en el distrito

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 339-2017-ML

Lurín, 31 de mayo de 2017

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE LURÍN:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Aprobación de la Ordenanza Municipal que deroga las exigencias y sanciones relacionadas al Carné de Salud, el Informe N° 222-2017-GAJ/ML, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Resolución N° 0188-2017/STCEB-INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI);

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 43° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado es uno e indivisible;

Que el artículo 189° de la Constitución Política del Perú establece que el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establecen la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27971.- Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que, mediante Ordenanza N° 225/ML.- Ordenanza que Aprueba el Nuevo Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, esta corporación edil aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Lurín, que tipifica la infracción administrativa código 02-101 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas", sancionable con la multa administrativa ascendente a 2 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT);

Que, mediante Ordenanza N° 238-ML.- Establecen disposiciones para la obtención del Carné de Sanidad, se impuso a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos, la Obligación de contar con carné de sanidad y la Obligación de tener a la mano el carné de salud y mostrarlo a la Autoridad Municipal cada vez que esta última lo solicite;

Que la Ley N° 26842.- Ley General de Salud establece que ninguna autoridad pública podrá exigir a las personas la certificación de su estado de salud, carné sanitario, carné de salud o documento similar, como condición para el ejercicio de actividades profesionales, de producción, comercio o afines;

Que, mediante Resolución N° 0188-2017/STCEB-INDECOPI, de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de la Competencia y Defensa de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) inicia procedimiento administrativo sancionador de oficio contra esta corporación edil, determinando que – por la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud – constituirían barreras burocráticas presuntamente ilegales las siguientes:

- La tipificación de la infracción administrativa código 02-101 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet de sanidad de las personas que prestan servicios, manipulan alimentos y/o quienes atienden al público, en actividades relacionadas con la venta, comercialización o manipulación de alimentos y bebidas", hecha por la Ordenanza N° 225/ML,

- La imposición – a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos – de la Obligación de contar con carné de sanidad, hecha por la Ordenanza N° 238-ML y,

- La imposición – a las personas que laboren en el distrito, brindando servicios al público y/o manipulando alimentos – de la Obligación de tener a la mano el carné de salud y mostrarlo a la Autoridad Municipal cada vez que esta última lo solicite, hecha por la Ordenanza N° 238-ML;

Que, es finalidad de la presente Ordenanza la de adecuar el funcionamiento de esta corporación edil a la legislación vigente, evitando la contravención de Ley N° 26842.- Ley General de Salud;

Estando a lo expuesto, el Concejo Municipal de Lurín aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE DEROGA LAS EXIGENCIAS Y SANCIONES RELACIONADAS AL CARNÉ DE SALUD EN EL DISTRITO DE LURÍN.

##### Artículo Único.- DÉJESE SIN EFECTO:

- La tipificación de la infracción administrativa código 02-101 "Por carecer y/o encontrarse vencido el carnet